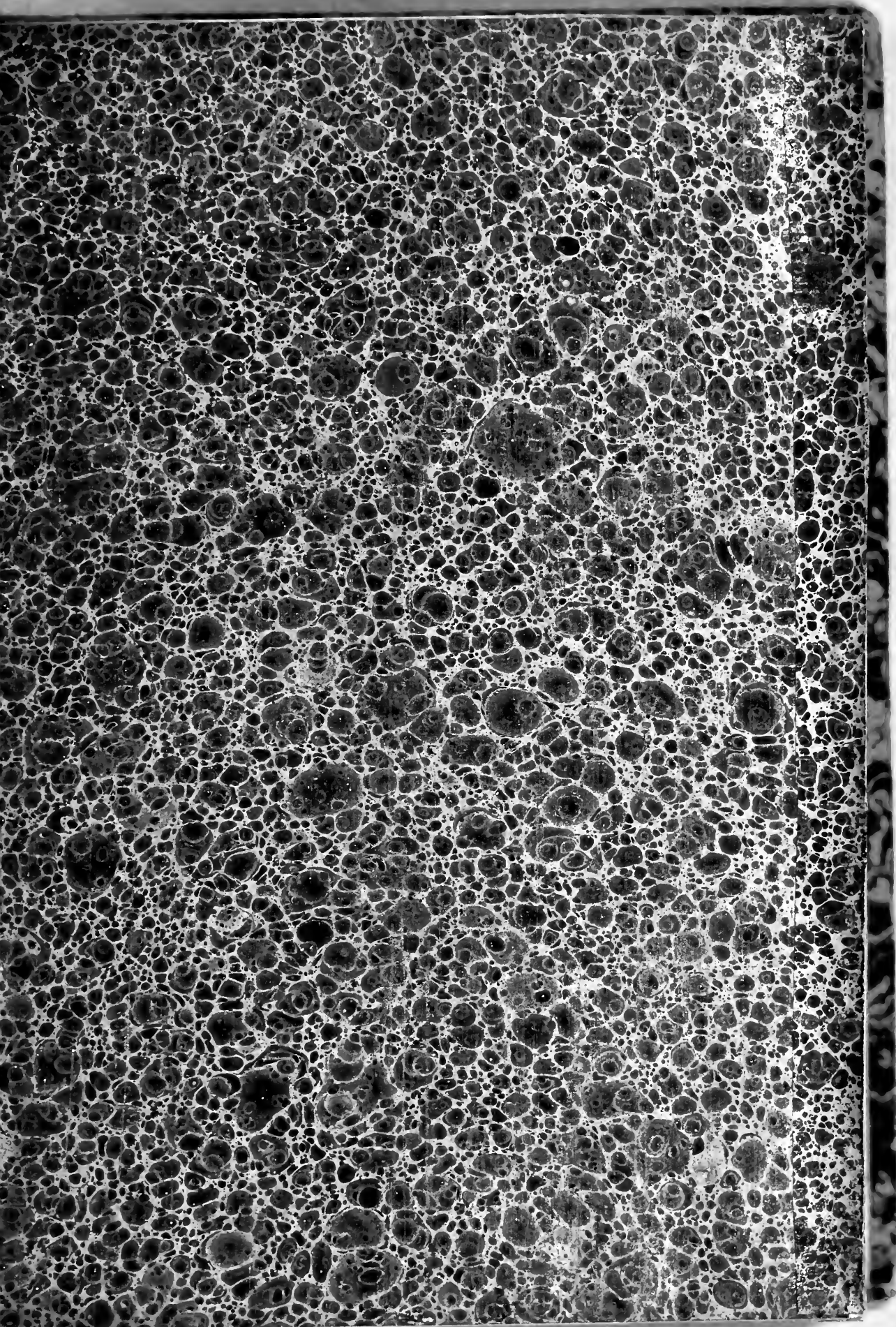


John Carter Broton.



H.T.C. -

C.7. -

- Nº 1. Oración fúnebre del Obispo de
Rosen, por los víctimas del 2
de Mayo. Nueva Guaremalá . 1812
2. Colección de Discursos de los Dipu-
tados de América, contra el
artículo 22 del proyecto de Consti-
tución. - Lima . 1812
3. Fiestas triunfales de la villa de
Potosí al invicto genl. Americano
D. José Manuel de Córdova. Lima . 1812
4. Quixano: Discurso sobre la In-
surrección de América. Lima . 1813.
5. Condueta militar y política del
General en Jefe etc. Santiago . 1814
- [See Primeros no rear the end.] -
6. Yañez: Gritos contra el Inverti-
gator Don Guillermo del Río
Beque. Lima . 1814
7. Satisfacción de Fe pública - " - 1814
8. Sermón en acción de gracias
por la Restitución de Fernando VII.
Por el Dr. D. Felipe Cuellar. Lima . 1814
9. Urrismendi, Sermón Panéginico
moral. " - 1816
10. Arellano: Memorial acelerado - - - -
11. Berindoaga: Alegación jurídica. " - 1818
12. Manifiesto legal por el Dr. José de
Armas. " - 1818

ya Jesu-Cristo está propicio al pueblo que le implora; ya me parece conmovido á su contricion y sus lágrimas.

Desprende pues, Señor, un brazo de tu Cruz, y bendice primeramente al ministro que va á sacrificarte en las aras: impártesela tambien al párroco que asiste á tu santuario: aumentales el zelo y devocion á los que han propendido en este día á solemnizar vuestro culto, queriendo distinguirse mas bien por estas dos virtudes, que por el rango y dignidad con que los honra el mundo; y á todos los que hemos concurrido á celebrar las glorias de tu Cruz, dadnos una gracia victriz y destructora de la carne, para que llevando con gozo los trabajos, las cruces, y la muerte, levantes nuestro cuerpo abatido inmortal y glorioso. AMEN.

NOTA.

Asi aquí como en todo el cuerpo del discurso habla el orador siguiendo la tradicion humana pero piadosa, que corre desde un tiempo inmemorial, sobre la milagrosa invencion del Santo Cristo de Huamantanga, la qual debe calificarse como uno de los principales motivos para esa fervorosa y edificante devocion, con que los fieles de uno y otro sexo, que ya han adquirido su noticia, procuran honrar, celebrar y bendecir tan portentosa imágen, caminando muchos en peregrinacion á visitarla para impetrar sus misericordias.

MEMORIAL ACELERADO.*

EXCMO. SEÑOR.

EL Doctor Don Rafael Ramirez de Arellano Abogado de las Audiencias Nacionales del Cuzco y esta, indultado por el Rey desde ahora tres años, libre por las leyes Constitucionales del dia, y preso en esta carcel por V. E. el espacio de dos años, en forma debida ante V. E. dice: que la notoriedad é implicancia de este hecho, con el ultimo de haber V. E. en la visita general consiguiente á la augusta promulgacion de la Constitucion brindadole al que habla la libertad, con la calidad de dar fianza y hacer protestas, exígieron á su honor no admitir esa aparente gracia por ser una verdadera injuria al pasiente y una grave oposicion al real indulto, á la Constitucion, á la mente del Rey, y sus decretos liberales.

La causa no es de poco momento. Desde el Cuzco lo hizo comparecer V. E. sin enmendar la taxación con que lo indultó aquel vice-presidente que dió cuenta para su aprobacion, sometiendo lo que no era de someter como sometió impunemente cinco mil armas y Soldados á la fuerza de ochocientos desidentes, ese mismo individuo á quien con semejante borron no se

* Este se presentó al Sr. Virey en 19 del pasado septiembre, y el posterior que le sigue, en la visita general de 30 del mismo, y hace mas de un mes no se ha visto despacho alguno. Se publican por que la justicia lo exige: mas siendo ellos acelerados rasgos de un pasiente como se dejan ver, espera que el publico fixará la vista en su razon, y no en los defectos que en lo posible se habrian evitado de otro modo.

debió haber honrado con ese baston, ni confiado tan grande provincia por V. E. Obró asi, el que jurando á los pies de Belgrano, jurò á las aras de su ambicion la ruina del Doctor Arellano en el momento en que este se le presentó como hombre á pedir el indulto, quando aquel esperaba una inmunda postracion á sus plantas. Comparecido aqui el que adora por religion al unico ser que conoce, V. E. lo hizo preso, y en los dos años de su prision se obstinó V. E. ó Juró no oirle. Ningun medio legal se omitió de parte del opreso: no le fué util el indulto absoluto, queriendole persuadir como á un campestre ó peregrino en la republica forense, que habia ley para hacerse V. E. arbitro en la ley. Quando protestó su inocencia y exigió por muchos recursos aun renunciando aquella gracia, se le oyese, reproduciendo pruebas innegables, ofreciendo en plenario su total defenza y notando lo diminuto y desglosado de autos donde faltaban graves antecedentes; nunca se le franquearon, ni se le oyó, ni dió providencia alguna, y se simuló nó parecer los autos.

Cansado de requerir y oprimido de la necesidad puesto que no se queria abrir ni cerrar la causa, pidió alimentos, y por castigo y chasco á tal solicitud se le trasladó del quartel de Desamparados donde se halló entre sus muchos peloteos, á esta carcel para que gosase del rancho miserable de los desgraciados vandidos que reciben comida de perros cada veinte y quatro horas (1), sin haber recibido un leve consuelo de tantos miles de limosna que á nombre de ellos se pidió al publico, y este con piedad lo prodigó há mas de tres años.

(1) Sin embargo se le ha hecho la distincion de no darle el alumbrado de que gozan otros calabosos, y se amenaza por los monopolistas de la carcel al que se quejase de la asistencia y trato, como ya se quejó la casa sin fruto.

De tan alta injusticia se quejó por escrito en la visita general de 24 de Diciembre del pasado año 19 pidiendo solamente se le hiciesen saber las providencias ó providencia librada á tantos recursos: mas el despacho fué verbal reducido á denostar é injuriar al desvalido suplicante que compareció, tratandole de insurgente, perjudicial, y que debió haber sido ahorcado, y se remitió V. E. á los autos que no habia visto, pues en ellos es muy clasica su vindicacion á pesar de minutos. Con tan baxa politica fué tratado el decoro, honor, y derecho personal que en la Constitucion ha jurado respetar el Rey. Asi se le devolvió el escrito.

Sin curarse de las nulidades insanables y defensas protestadas, habia resuelto V. E. el año pasado por el mes de Agosto declarandolo indultado, que fuese remitido en partida de registro á la peninsula disculpando la retardacion por que los autos se habian detenido por olvido en el despacho de Don Bartolome Bedoya encargado de la asesoria de este vireynato. Hace año y un mes hasta hoy que no se le há intimado tal resolucion ni por el Escribano, ni por un receptor, y por una diligencia secreta casual hubo la copia. El interesado en tan dilatado tiempo sin hallar una coma justificada en esa resolucion, aguardaba no obstante se le intimase y se le remitiese. Nada ha visto á pesar de los buques que han zarpado á España.

Se aproximaba la Constitucion, llegando como precursores decretos sueltos, y entre ellos, el que fuesen libres todos los que se hallasen presos en cárceles ó Inquisiciones por opiniones politicas: y en efecto cuantos lo estaban entonces con procesos y aparato terrente á la antigua usanza y con la antigua intencion, salieron libres. Pero el Doctor Arellano se quedó como está á pesar de su indulto, ensuciandose tanto papel en las listas de cada sábado por el espacio de sesenta semanas, en que para que las cumplidas visitas de carcel no

tuviesen motivo de inquirir tan grande injusticia, puesto su nombre en medio de los malechores, ponian la razon: *esperando Buque*. De este modo llegó el termino de la visita Constitucional en que V. E. le brindó la libertad con tan humillante y antilegal calidad ya expuesta en el exordio.

Como es idolatra de su honor y de su libertad Constitucional, con esa degradacion le coacta V. E. á renunciar su patrio Cuzco, á renunciar allá su muger y sus hijos, á renunciar esa deplorable familia, y abandonar lo mas caro que conoce el corazon humano. Si esta fuese declamacion, y el quejoso fuese impio, resonaria su voz y antes de llegar á los oidos de V. E. siempre cerrados para el, llegaria al solio eterno y diria: "permítame el cielo vengador de los agravios del "opreso y peregrino que tu seas pesado en la misma "cruel balanza, que seas forzado á las mismas renun- "cias y bebas hasta los ultimos resagos el caliz amargo "que tan ferosmente me haces beber."

Pero esta no es declamacion sino expresion judicial. Arellano lexos de ser impio adora como doctri- nado las maximas del evangelio, se siñe con entereza á la ley, y orando por quienes lo persiguen hace esas renunciaciones que V. E. quiere, por defender su honor y sus derechos y alcanzar el cumplimiento de la ley que ya se entona con los brazos robustos de la Constitucion que deguella al despotismo y bate las cataratas de la ignorancia.

Sea el que quiera el caracter é indole particular de V. E. sus acciones politicas deben normarse por el caracter de la nacion y por el tenor de la ley baxo la qual es V. E. mero executor de ella, nó arbitro, interprete, ni adicionador, cuyos supremos derechos son de la nacion legisladora.

En este supuesto ¿por qué principio dice V. E. que el real indulto de que se habla le reserva faculta-

des para todo lo que há obrado? Esa amnistia que V. E. há reducido á una impolitica mesquindad, no le reserva facultades, antes si se se las refrena. Desengañese V. E. la verdad y la ley no pueden ofender á ningun respeto ó grandeza. Las reservas del indulto son las Leyes de Indias 61. lib. 3. tit. 3, y 20. libro 7. tit. 8. que se dexan al uso de V. E. ellas mandan que el indultado si fuese perjudicial y pareciere convenir su remicion á los reynos de España; habiendo procedido judicialmente y fulminada la causa, sea remitido con ella para que exámine el Rey si tubieron bastante motivo para esta resolucion. Este es requisito y es freno, pues exige proceso judicial y sentencia en forma. El Soberano librando el indulto en estos terminos, previno las dudas en su ocurrencia y expidió el real orden de 25 de Enero de 1817 consiguiente á la cedula, mandando que solo se deben remitir á la peninsula los indultados cuya permanencia se deba conciderar peligrosas por que hayan sido principales promovedores y sostenedores de la rebelion.

El que habla indultado en relacion, no há visto observarse ni un apice de lo citado. Principal promovedor no fué pues se hallaba en esta capital de Lima defendiendo la Constitucion hollada y abominada por los gefes y funcionarios de America, en especial por los del Cuzco. Por esos mismos reos de altos crímenes que en vano trabajan por sepultar la memoria de ellos y arruinar al exponente, y V. E. no lo ignora. Se hallaba pues defendiendo esa ciudad desgraciada cuyo sufrimiento apuraban todos los anti-constitucionales. Demasiado notorio es que en el ominoso Agosto de aquella explocion se hallaba en Lima, y está en autos el pasaporte del Señor Abascal datado en dicho mes. Sostenedor tampoco fué: por armas, influxo, ó dinero sería chîmera decirlo? Le atribuiràn por la pluma cuya profesion desgraciada en el, lo hizo auditor en el Cuzco?

Sus documentos irrefragables y purificacion en autos, lo justifican de esta nota. Ya vé V. E. que falta la condicion de la ley para la remicion del individuo á España.

Pero hagase la hypotesi de no constar estos datos ¿Nó es de absoluta necesidad por lo mismo la substanciacion de la causa hasta fulminar la sentencia por todos tramites declaratoria de la concurrencia ó deficiencia de sus requisitos? Esta necesidad viene por principios innegables: pero quando la ley la exige ¿para que son ya principios? A vista de esta, con direccion ó sin ella V. E. es inexcuable por el atentado de resolver la remicion de un hombre de honor y la destruccion de su familia de un modo ilegal, informe, y opresivo como si el respetable hombre fuese un fardo de lcs clandestinos que bogan.

¿No há protestado pruebas, exígido se le oyga y abra causa? ¿No há articulado en forma por las desglosaduras y falta de antecedentes? ¿Podria un no Dios comprenderlo todo y obrar sin falencia á pesar de los defectos é inconcurrencia de causas y noticias? ¿Se llamarán autos en forma un conjunto que entre documentos del interesado, recursos pendientes, é intereses del estado substraidos de ellos, apenas preparan la atencion á grandes causas?

El que habla, sobrado de razones dá por concurrente toda la forma que con perjuicio individual y transgrecion de la ley, se há abandonado. Esa de Indias citada hablando de los remisibles á España, dice: *los vireyes.... los hagan salir luego*. Se há visto que un año de prision y clamores precedió á los renglones que se escribieron de remicion ¿Por que á ese *luego*, este año sin una diligencia legal? Despues de esas palabras de remicion intimadas unicamente al papel y nó al remitendo ¿por qué trece meses de prision con aquel *luego* de la ley? ¿Se resistió acaso, rogó, lloró el interesado? Para reir ó llorar en forma, lo há ignorado en forma.

El objeto político del Rey en su indulto, lo conoce V. E. y la antipolítica denegación de esa gracia es trascendental á todos los pueblos disidentes, incapaces con tales exemplares de rendir su porfía al arbitrio del perdón. Este efecto sensible abate el ánimo del que habla á V. E. y su dolor es ineficaz por que no verá que V. E. adherido al espíritu del Señor Don Fernando VII. diga con él, que la liberalidad le es plausible y que solo acibára su satisfacción el recuerdo de haberla retardado. Esta profunda política de V. E. en el nuevo mundo que bambolea ¿ con que ojos mirará la España liberal ?

Presindase yá del indulto y de la suma justicia que asiste al exponente á pesar de nó sustanciada. Hay ley mas amplia, vigor nuevo en ella que nó admite capciosidad. Es decir, la constitucion no permite confinaciones tempestuosas, no tolera el atentado y prevaricato notorio de haber asesorado Don Bartolomé Beldoya presentando como parte en ella, y altamente denunciado por el que habla (2): no admite prision sino de reos que esperan pena afflictiva: el Rey en su proclama aprissona á los americanos con el lazo de la suavidad, distinto de los lasos que V. E. arma al que le habla acabando de promulgar la Constitucion: en sus decretos liberales tan executivos hace libres pura, clara,

(2) Por la aceleracion del memorial se midió la pluma en este punto y otros. Pero la conducta del citado asesorante ha sido escandalosa en toda la extencion de esta voz, cuando fué asesor de Tarma: ha sido criminal en el Cuzco cuando fué su Fiscal, hasta el extremo de acusar al que pidió la promulgacion de la Constitucion en el año de doce, con lo que y otros crímenes posteriores, sin estar indultado, goza sueldo y honor: y ha sido notable en esta Capital, agregandose el actual prevaricato que produce accion popular por el artículo 255. de la Constitucion.

y absolutamente á los opresos por opinion politica, que no se entiende pensamiento politico por esento del poder humano, sino opinion en concreto en la clase que V. E. ha perseguido sea ó no sea: no exige fianza ni protestas, que como odiosas desmienten á la libertad: la Constitucion declara que la facultad de innovar la ley es del legislador. Esta es la justicia que V. E. á caba de jurar.

El recurrente en lo judicial jamas ha pedido gracia, sino pura justicia, la misma que ahora expone sin pedirla, pues V. E. con repetidas pruebas ha declarado que no se la concede. No obstante la injusticia del aquel decreto de remision, ha recibido el mayor mal en no haber V. E. executado su proyecto. Esto es cuanto se ha hecho: cerrando V. E. los oidos y los ojos para nó escuchar, solo há procedido por los informes falsos, imposturas, y maquinacion de los que conoce V. E. son enemigos del que habla y han sido directores. Esos mismos que despues de tanto clamor antecedente, hoy asegurado y presente el calumniado, en dos años no han osado respirar con demanda, acusacion, ó querrela; Qué grande objeto á la observacion de V. E. para no haberse dexado sorprender y fascinar!

Por conclusion, no pide providencia como tiene derecho para ello, sinó la que V. E. guste y con el asesor que quiera, y se haga de los autos lo que convenga al velo de tantos horrores: le basta conocer sus derechos, gozar de los inmensos recursos de la Constitucion, y con ellos el poder indemnizar su honor y ruinas. Solo exige, pide y solicita positivamente que con el proveido que fuere, se le den como á pobre de solemnidad declarado, testimonios por quatriplicado de este memorial, pedimento, clamor, ó lo que valga como cosa concedida é innegable por ley Constitucional. Por tanto = A. V. E. pide se digne proveer como solicita, por cuya justicia y deberes de rutina jura á Dios Nuestro Señor &c. = Doctor Rafael Ramirez de Arellano.

71

OTRO EN VISITA GENERAL.

EXCMO. SEÑOR.

El Dr. D. Rafael Ramirez de Arellano Abogado de los Tribunales Constitucionales, vecino y de familia en el Cuzco, indultado por el Rey, libre por leyes posteriores liberales, y preso por el Señor Virey el espacio de dos años y medio mes, ante V. E. dice: que despues que en la visita pasada Constitucional salieron libres aun los reos cuyo beneficio resistia la ley, al que habla se le puso una traba con el fin de perpetuar su declarada persecucion. Por esta resulta el dia dies y nueve del que espira se puso un memorial suyo en manos de dicho Señor Virey, y en doce dias hasta hoy, no ha visto providencia.

La ley Constitucional ordena que de las visitas de carcel se publique una certificacion, pues debe saber el Publico la justicia con que se obra, y rebestirse de la accion popular en su caso. Aunque el dia 24 se omitió la visita general de ley, y el anterior dia la visita semanal, juzga el exponente que la presente suple por la citada, y exige la ley predicha que V. E. se digne mandar incluir este pedimento con su proveido en la publicacion que se ha de hacer como lo solicita, pidiendo asi mismo que de esto se le den testimonios por quatriplicado (3). Y omitiendo otras quejas de su cituacion = A. V. E. pide y suplica se sirva proveer y mandar segun este, por cuya justicia jura solemnemente á Dios Nuestro Señor &c. = Doctor Rafael Ramirez de Arellano.

(3) *Por el reglamento de Audiencias cap. 1. art. 56. está mandado se publiquen certificaciones de las visitas: no se ha verificado, y el publico ignora lo que ha pasado con los encarcelados y sus causas. Parece que el decreto promulgando de que nadie hable ni escriba contra la Constitucion, quiere decir que en todo se obre contra ella. Este papel es la prueba.*

Oficina de San Jacinto. Año de 1820.

OTRO EN UNO

EXCERPTO

En el día de ayer, 15 de Agosto de 1880, se celebró en el juzgado de primera instancia de esta ciudad, un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación. Por esta razón, el día de hoy, 16 de Agosto de 1880, se celebró un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación.

En el día de hoy, 16 de Agosto de 1880, se celebró un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación. Por esta razón, el día de hoy, 16 de Agosto de 1880, se celebró un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación.

En el día de hoy, 16 de Agosto de 1880, se celebró un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación. Por esta razón, el día de hoy, 16 de Agosto de 1880, se celebró un juicio verbal, en el que se discutieron los hechos que se expresan en el presente escrito, y se acordó lo que se indica a continuación.

Escrito en San Juan, a los 15 días del mes de Agosto de 1880.

1100

ALEGACION JURIDICA**EN QUE SE DEMUESTRA LA JUSTICIA**

CON QUE DOÑA MARIA ROSA PALOMARES

DON JUAN Y DOÑA ROSA DE BERINDOAGA

Y PALOMARES

HIJA Y NIETOS

DEL SENOR DON JUAN ANTONIO PALOMARES Y VEGA

CONDE DE SAN DONAS

SOLICITAN EN VIRTUD DE CLAUSULA ESCRITURADA

SE LES SATISFAGA

EL IMPORTE DE LOS JORNALES DE LOS OPERARIOS

QUE REEMPLAZARON A LOS ESCLAVOS MUERTOS

Y NO REPUESTOS

EN LA HACIENDA DE HUANDO

DURANTE EL ARRENDAMIENTO DE ELLA

POR SUS ASCENDIENTES.

LA ESCRIBE**DON JUAN DE BERINDOAGA Y PALOMARES**

ABOGADO DE ESTA REAL AUDIENCIA, INDIVIDUO DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, TENIENTE CO-

RONEL, Y COMANDANTE EN EL REGIMIENTO DE

DRAGONES DE CARABAILLO.

LIMA: 1818.

POR DON BERNARDINO RUIZ.



B71A
P426 i.
7

